

Medidas Para Asegurar el Cumplimiento del Código

(Continuación)

Valor de las Multas		
Primera infracción	Segunda infracción	Infracciones siguientes
\$210	\$410	\$810

Las multas se emitirán de inmediato si el dueño de la propiedad ha sido advertido con anterioridad.

Las multas se acumulan y se puede llegar a imponer un gravamen a la propiedad si no se pagan las penalidades, los costos administrativos y de las inspecciones, y/o si no se corrige la infracción.

Se puede obtener una extensión de tiempo para cumplir con la Advertencia (Courtesy Warning Notice). Por favor, comuníquese con la oficina de Regulación de Vecindarios para solicitar una extensión.

El Departamento de Recursos Económicos y de Regulación es el organismo del Condado de Miami-Dade que vela por el cumplimiento de las regulaciones y los códigos que tienen por objeto crear vecindarios organizados y seguros con el propósito de mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Si desea más información:

- Llame a la División de Regulación de Vecindarios al (786) 315-2552
- Marque 3-1-1 para comunicarse con el Centro de Respuestas del Condado de Miami Dade
- Visite www.miamidade.gov/building

Para informar sobre una posible infracción del código vecinal, llame al 3-1-1 o escriba a 311@miamidade.gov.

Este folleto es una guía general y no reemplaza el Código de Ordenanzas del Condado de Miami Dade.



Carlos A. Gimenez, Alcalde

JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO

Jean Monestime, Presidente; Esteban Bovo, Jr., Vice presidente;
Bárbara J. Jordan, Distrito 1; Jean Monestime, Distrito 2;
Audrey M. Edmonson, Distrito 3; Sally A. Heyman, Distrito 4;
Bruno A. Barreiro, Distrito 5; Rebeca Sosa, Distrito 6; Xavier L. Suarez,
Distrito 7; Daniella Levine Cava, Distrito 8; Dennis C. Moss, Distrito 9;
Sen. Javier D. Souto, Distrito 10; Juan C. Zapata, Distrito 11;
José "Pepe" Díaz, Distrito 12; Esteban Bovo, Jr., Distrito 13

Harvey Ruvin, Secretario de los Tribunales; Pedro J. Garcia, Tasador de Inmuebles; Robert A. Cuevas Jr., Asesor Jurídico del Condado

El Condado de Miami-Dade brinda oportunidades equitativas de acceso tanto en materia de empleo como de servicios y no discrimina a nadie por motivo de discapacidad.

Es política del Condado de Miami-Dade cumplir con todos los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

355-1415-158

DEPARTAMENTO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE REGULACIÓN

Infracciones Más Comunes del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade en Áreas Residenciales



Estacionamiento y Almacenamiento de Vehículos Recreativos



REGULACIÓN DE VECINDARIOS
11805 SW 26th Street, Suite 230
Miami, FL 33175-2464
Abierto de lunes a viernes
De 7:30 am a 4:00 pm
Excepto los días feriados oficiales



Regulaciones de Estacionamiento y Almacenamiento

Los vehículos recreativos (RV, por sus siglas en inglés) y los equipos para acampar, remolque de camiones y casas rodantes, diseñados y empleados como viviendas temporales para usos de recreación, campismo o viajes, pueden estacionarse en áreas abiertas de propiedades que contengan una residencia unifamiliar o dúplex, si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1** Se puede estacionar en la propiedad no más de un RV o equipo para acampar.
- 2** Dicho vehículo podrá ser propio o alquilado por el dueño o el inquilino de la propiedad en cuestión, o por un visitante que no sea residente del Condado de Miami-Dade y que esté invitado por el propietario o inquilino de la propiedad, siempre y cuando el estacionamiento no sea por un período que exceda 14 días.

3 El vehículo deberá guardarse o estacionarse en el patio trasero o lateral, detrás de la línea del frente de la edificación más distante de la calle, pero en ningún caso más adelante de la línea del frente de la edificación más cercana a la calle. Dicho equipo deberá separarse de las líneas laterales de la propiedad al menos a la misma distancia que deba estar separada del lateral del edificio principal, y también deberá estar a una distancia de 10 pies del límite trasero de la propiedad.

4 Dicho equipo y el área de estacionamiento deberán mantenerse limpios, cuidados y presentables y siempre habrán de estar en condiciones de funcionamiento.

5 En todo momento el equipo deberá tener una placa de matrícula vehicular vigente.

6 No se podrán realizar reparaciones mayores ni obras de reacondicionamiento del vehículo.

7 Cuando esté estacionado en la propiedad, el equipo no podrá usarse como espacio para vivir o dormir, ni como área para quehaceres domésticos o almacenamiento y no se le podrá conectar ninguna línea de servicios, a excepción de las que puedan necesitarse periódicamente para mantener el equipo y sus accesorios.

8 El equipo no podrá exceder de 30 pies de largo con una altura máxima de 10 pies.

9 El equipo deberá estar bien amarrado o fijado para que no resulte un peligro cuando haya vientos intensos o huracanes.

10 El vendedor (agencia o individuo) que esté ofreciendo en venta dicho equipo nuevo o de uso, debe exhibir en este una copia de la subsección 33-20(f) del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade.

Medidas Para Asegurar el Cumplimiento del Código

Estacionar o almacenar vehículos recreativos en incumplimiento con lo establecido en la sección 33-20(e) del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade constituye una infracción por la cual se puede recibir una Advertencia (*Courtesy Warning Notice*). Si procede, tanto el inquilino como el dueño de la propiedad pudieran recibir advertencias con el propósito de asegurar el cumplimiento. No obstante, el dueño de la propiedad es el responsable máximo de cumplir con el Código.

Si se ignora la Advertencia (*Courtesy Warning Notice*), se emitirá una multa contra el dueño de la propiedad y el inquilino, de acuerdo con el capítulo 8CC del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade.

Véase la sección 33-20(f) del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade